

LÍMITES PARA PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES DE COMERCIO

El pago de estas transacciones por parte de "La Compañía" estará sujeto a un monto máximo por transacción y a un acumulado mensual máximo que se detallan en el recuadro de la presente cláusula. En cada sucursal que "El Afiliado" mantenga aperturada. AUMENTO DE LOS LÍMITES: (1) "El Afiliado" faculta irrevocable y expresamente a "La Compañía" para aumentar los límites antes indicados, cuando cualquiera de las personas autorizadas por escrito por "El Afiliado", soliciten a "La Compañía" el aumento de dichos límites a través de un medio electrónico o una carta enviada a través de mensajería. Es responsabilidad del comercio afiliado monitorear su límite de transacción y su facturación acumulada mensual y gestionar con al menos 3 días hábiles un aumento según su necesidad de negocio. "El Afiliado" releva de toda responsabilidad a "La Compañía" por ejecutar la instrucción de su personal autorizado y por las transacciones procesadas luego del aumento del límite que sean objeto de reclamo por parte de los tarjetahabientes. (2) Es expresamente entendido y aceptado por "El Afiliado" que, si con base en los análisis de comportamiento de facturación de "El Afiliado" realizados por "La Compañía" ésta determina que por un incremento en las ventas de "El Afiliado", éste se encuentra próximo a alcanzar el límite máximo mensual establecido, "La Compañía"; con el propósito de resguardar la oportunidad de negocio de "El Afiliado" podrá efectuar un aumento temporal o definitivo del límite máximo mensual de transacciones de "El Afiliado". Lo anterior, constituye una facultad discrecional de "La Compañía" y no un derecho de "El Afiliado". DISMINUCIÓN DE LOS LÍMITES: "El Afiliado" faculta irrevocable y expresamente a "La Compañía" a disminuir dichos límites, cuando: (1) los tarjetahabientes presenten contracargos relacionados a transacciones efectuadas por "El Afiliado"; (2) los análisis de crédito efectuados por "La Compañía" determinen una desmejora en la calificación o solvencia financiera de "El Afiliado"; (3) "El Afiliado" no utilice el límite asignado por "La Compañía"; (4) cuando los análisis internos de "La Compañía" recomienden la disminución o eliminación total de esta modalidad de venta. (5) "El Afiliado" se vea involucrado o vinculado directa o indirectamente con transacciones ilegítimas, fraudulentas o incumplimientos contractuales con los tarjetahabientes respecto de la entrega o prestación de los bienes o servicios objeto de las transacciones efectuadas por el "El Afiliado". (6) "La Compañía" posea razones fundadas para creer que el "El Afiliado" será sometido a un proceso de liquidación, disolución, quiebra, convenio preventivo, administración por intervención judicial o concurso civil de acreedores, según corresponda. (7) haya ocurrido un cambio material adverso con respecto a "El Afiliado" siendo entendido "cambio



material adverso” como el efecto negativo resultante de un acto, de cualquier índole o naturaleza, incluyendo pero no limitado a, cualquier determinación adversa de un litigio, arbitraje, procedimiento judicial, extrajudicial o administrativo, o cualquier investigación de cualquier autoridad gubernamental o no, que imponga una carga negativa y contraria, que altere negativamente y en forma significativa la condición financiera, giro comercial, activos o ganancias de el “El Afiliado”, y en particular, la situación financiera que haya mostrado a “La Compañía”.

EL NEGOCIO acepta el límite inicial para procesamiento de transacciones de Comercio Electrónico será de un máximo de \$2000 (Dos mil dólares ó su equivalente en colones) por transacción y un acumulado mensual máximo de \$10.000 (Diez mil dólares ó su equivalente en colones), en caso de requerir un monto mayor o inferior al establecido quedará sujeto a aprobación del departamento encargado de BAC CREDOMATIC, dicho monto debe ser indicado a continuación:

PARAMETROS		
Por transacción		
Moneda	Monto (Números)	Monto (Letras)
Colones		
Dólares		

PARAMETROS		
Acumulado Mensual		
Moneda	Monto (Números)	Monto (Letras)
Colones		
Dólares		

(*Este es el mismo monto que se tomará como las transacciones esperadas por el comercio afiliado)



RESPONSABILIDAD VINCULANTE

BAC Credomatic podrá enmendar este Contrato en el momento que así lo considere. Cualquier enmienda al Contrato, será comunicada por BAC Credomatic al Afiliado vía telefónica con el respectivo respaldo de grabación de la llamada o por correo electrónico. El Afiliado contará con un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la comunicación, para determinar si mantiene o no su relación contractual con BAC Credomatic, en virtud de la enmienda propuesta al Contrato. La comunicación al Afiliado indicará claramente: **(1)** el detalle de la modificación, **(2)** la fecha en que entraría a regir la enmienda, **(3)** la fecha máxima para rechazarla y cualquier otra información relevante para la adecuada comprensión por parte del Afiliado de los cambios a introducir. Si luego de transcurrido el plazo de treinta días naturales antes indicado, el Afiliado no manifiesta expresamente a BAC Credomatic, su deseo de no mantener la relación contractual con éste, BAC Credomatic entenderá que el Afiliado ha aceptado la enmienda propuesta al Contrato.

**Gerencia de Pymes
BAC Credomatic**